

## SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZOS



**PROYECTO:**

**“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO LA SIRENA ES-10423, TIPO CARRETERA.”**

**PROMOVENTE:**

**GASOLINERAS LA SIRENA, S.A. DE C.V.**

**MAZATLÁN, SINALOA.**

## Contenido

<b>I.- DATOS GENERALES DEL PROYECTO.....</b>	<b>1</b>
I.1. NOMBRE DEL PROYECTO.....	1
I.2. RESOLUCION No.....	1
I.3. NOMBRE DE LA EMPRESA .....	1
I.4. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL.....	1
I.5. UBICACIÓN FISICA DEL PROYECTO.....	1
I.6 .....	2
<b>II.- RAZONES QUE MOTIVAN LA SOLICITUD:.....</b>	<b>4</b>
II.1. Solicitud .....	4
II.2. Sustento de la solicitud.....	5
II.3. Antecedentes.....	5
II.4. Cumplimiento de condicionantes establecidas en el resolutivo.....	5
<b>III.- CONCLUSION: .....</b>	<b>26</b>
<b>IV. ANEXO FOTOGRÁFICO.....</b>	<b>27</b>

## ANEXOS

1. Documentación Legal del Promovente.
2. Resolutivos.
3. Limpiezas Ecológicas.
4. Prueba de Hermeticidad De Tanques.
5. Certificado de Mantenimiento de Equipo Contra Incendios.
6. Programa Interno de Protección Civil.
7. Manifiestos de Recepción, Transporte y Entrega de Residuos Peligrosos.
8. Planos.
9. Documentación del Responsable Técnico.

## SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZOS

**NOMBRE DEL TRÁMITE:** Modificaciones de la Obra, Actividad O Plazos y Términos Establecidos a Proyectos Autorizados en Materia de Impacto Ambiental.

**CLABE:** SEMARNAT-04-008.

### I.- DATOS GENERALES DEL PROYECTO:

**I.1. NOMBRE DEL PROYECTO:** Operación y Mantenimiento de la Estación de Servicio La Sirena ES-10423, tipo Carretera.

**I.2. RESOLUCION No.:** SDSS-DPA-230/2009, de fecha 28 de octubre de 2009 otorgado a la empresa **COMBUSTÓLEOS DE SINALOA, S.A. DE C.V.**, prórrogado mediante oficios SDDS-DPA-263/2010, de fecha 26 de octubre de 2010 donde además se manifiesta que pasó a ser propiedad de la empresa **GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V.**, SEDESHU-DNA-DIRA-0110/201 de fecha 15 de noviembre de 2011, y la última prórroga y vigente a la fecha con oficio SEDESHU-DNA-DIRA-244/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013 con una vigencia de 3 años. Emitido por la Subsecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Sinaloa. El cual se anexa al presente documento.

### I.3. NOMBRE DE LA EMPRESA:

GASOLINERAS LA SIRENA, S.A. DE C.V.

### I.4. NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL:

Roberto Rafael Carrasco Benítez.

### I.5. UBICACIÓN FISICA DEL PROYECTO.

Carretera Internacional No. 1901, local A, Ejido Rincón de Urias, Mazatlán, Municipio de Mazatlán, Sinaloa.



Imagen satelital con la ubicación del Proyecto.

Cuadro de construcción del polígono del proyecto.

Las coordenadas están referidas al Datum WGS-84, Z-13N

LADO	DIST	RUMBO	VERTICE	COORDENADAS	
				X	Y
			1	360,157.967	2,567,364.479
1-2	166.12	S 44°28'02.97" E	2	360,274.334	2,567,245.929
2-3	76.51	S 64°02'10.22" W	3	360,205.550	2,567,212.434
3-4	153.73	N 40°37'32.46" W	4	360,105.451	2,567,329.116
4-1	63.31	N 56°02'43.11" E	1	360,157.967	2,567,364.479
<b>SUPERFICIE = 10,859.72 m<sup>2</sup></b>					

### I.6. DESCRIPCION DEL PROYECTO:

Inicialmente la superficie autorizada para la estación de servicio fue de 9,414.00 m<sup>2</sup>, pero cuando se otorgó la primera prórroga con oficio SDDS-DPA-263/2010, de fecha 26 de octubre de 2010 también se autorizó la extensión de terreno a un total de 10,859.72 m<sup>2</sup>.

La estación de servicio No. 10423 "La Sirena", la cual tiene una superficie de 10,859.72 m<sup>2</sup> y una capacidad de almacenamiento de 200,000 litros de combustible distribuidos de la siguiente manera: un tanque compartido con capacidad de 60,000 litros para gasolina magna y 40,000 litros para gasolina Premium, un tanque de 100,000 litros para Diésel.

La distribución de las instalaciones es de la siguiente manera:

AREAS	M2	%
EDIFICIO	101.58	0.94
ÁREAS VERDES	662.17	6.10
ÁREA DE TANQUE	116.80	1.08
DESPACHO GASOLINAS	204.08	1.88
DESPACHO DIESEL	113.19	1.04
TIENDA DE CONVENIENCIA	211.79	1.95
ÁREA DE CIRCULACIÓN	9,450.11	87.02
<b>TOTAL</b>	<b>10,859.72</b>	<b>100.00</b>



Distribución de la Estación de Servicio ES. 10423 La Sirena.

## II.- RAZONES QUE MOTIVAN LA SOLICITUD:

**II.1. Solicitud:** Se hace la solicitud de ampliación de plazos partiendo de la fecha de la emisión del resolutivo original el 28 de octubre de 2009 hasta completar 25 años, lo que comprende un lapso de 18 años restantes para finalizar el 27 de octubre de 2034.

La presente solicitud de ampliación de plazos se elabora considerando que la fecha de emisión del resolutivo es el 28 de Octubre de 2009 hasta cumplir 30 años de funcionamiento; con lo anterior se está protegiendo un período de 23 años de operación, a partir de la fecha, hasta concluir el 28 de Octubre de 2039, se toma el parámetro de tiempo de 30 años debido a que éste período representa la vida útil de los tanques de almacenamiento, por lo que una vez transcurrido éste, se tendrán dos escenarios:

**Escenario uno:** Rehabilitación de la Estación de Servicio.

Una vez valoradas las instalaciones y tomada la determinación de continuar con la infraestructura existente, se instalarán nuevos tanques de almacenamiento, y las tuberías, accesorios y equipos, que sean necesarios serán repuestos.

Posteriormente a este proceso, previa verificación por la entidad correspondiente, se solicitará nueva mente una ampliación de plazos, o el trámite que proceda según la legislación vigente en ese momento.

**Escenario dos:** Retiro del equipo y demolición de la Estación de Servicio.

Actividades del programa de abandono del sitio:

- Se deberá eliminar el combustible existente en tanque y tuberías, además serán retirados tuberías, mangueras, tanques y todos los equipos instalados.
- Se demolerá la obra civil.
- Los residuos generados por la demolición y desmantelamiento de infraestructura, serán dispuestos de acuerdo a su naturaleza, donde el H. Ayuntamiento disponga, de igual forma las estructuras de acero podrán comercializarse o reciclarse.
- En lo que respecta al sitio este puede utilizarse nuevamente para el sector industrial y de servicios, previa adaptación.
- Se considera no dejar ningún asunto social pendiente a fin de evitar conflictos futuros.

## **II.2. Sustento de la solicitud:**

Con el fin de seguir operando la Estación de Servicio No. 10423, cumpliendo con la normatividad existente en materia ambiental, en base al Decreto por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de Diciembre de 2013, y a la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Agosto de 2014, así como en el artículo 6 del Reglamento De La Ley General Del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente, se elabora la presente solicitud de ampliación de plazos.

## **II.3. Antecedentes:**

El 28 de octubre de 2009 se emitió el Resolutivo De Impacto Ambiental No. SDSS-DPA-230/2009, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Sinaloa a nombre de COMBUSTOLEOS DE SINALOA, S.A. DE C.V., dicho resolutivo ha sido prórrogado a solicitud del promovente en 3 ocasiones mediante oficios SDDS-DPA-263/2010, de fecha 26 de octubre de 2010 donde además se manifiesta que pasó a ser propiedad de la empresa **GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V.** y se autoriza la extensión de terreno a un total de 10,859.72 m<sup>2</sup>, SEDESHU-DNA-DIRA-0110/201 de fecha 15 de noviembre de 2011, y la última prórroga y vigente a la fecha con oficio SEDESHU-DNA-DIRA-244/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013 con una vigencia de 3 años. El cual se anexa al presente documento

Actualmente la estación de servicio está operando cumpliendo con los términos y condicionantes marcados por el Gobierno Del Estado De Sinaloa, al igual que con la norma NOM-EME-001-ASEA-2015.

## **II.4. Cumplimiento de condicionantes establecidas en el resolutivo SDSS-DPA-230/2009 de fecha 28 de octubre de 2009.**

Al determinar cómo procedente el proyecto construcción, operación y mantenimiento de una Estación de Servicio tipo Carretera en materia de riego ambiental se le condicionó al cumplimiento de los siguientes:

## TÉRMINOS

### Condicionante:

**PRIMERO.** - La resolución se le otorga a la empresa COMBUSTOLEOS DE SINALOA, S.A. DE C.V. para el proyecto consistente a la construcción, operación y mantenimiento de una estación de Servicio Tipo Carretera, con pretendida ubicación por Carretera Internacional Carretera Internacional #1901. Ejido Rincón de Urías. Municipio de Mazatlán, Sinaloa, en una superficie requerida para el proyecto de 9,414.00 m<sup>2</sup> la cual contará con una capacidad de almacenamiento de 200,000 lts de combustible, distribuidos de la siguiente manera; un tanque compartido con capacidad de 60,000 lts, para gasolina Magna y 40,000 lts para Premium, un tanque de 100,000 litros para Diésel; además de contar con las instalaciones siguientes: cuarto eléctrico, cuarto de máquinas, cuarto de limpios, cuarto de sucios, cuarto de control, oficinas, tienda de conveniencia, sanitarios, área de tanques de almacenamiento, área de dispensarios, estacionamiento y áreas verdes, conforme a lo manifestado en los estudios presentados.

### Cumplimiento:

Las instalaciones de la estación de servicio que se proyectaron en un principio, son las que actualmente se encuentran en operación y la capacidad de almacenamiento sigue siendo de 200,000 lts. de combustible distribuidos de la siguiente manera: un tanque compartido con capacidad de 60,000 lts, para gasolina Magna y 40,000 lts para Premium, un tanque de 100,000 litros para Diésel. *Al momento de otorgar la primera prórroga se autorizó el cambio de titularidad para quedar a nombre de la empresa Gasolinera La Sirena S.A. de C.V. además de ampliar la superficie a 10,859.72 m<sup>2</sup>.*

### Condicionante:

**SEGUNDO.** - La empresa GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V., deberá cumplir con las siguientes disposiciones que se refieren a la construcción, operación y mantenimiento de la estación de Servicio tipo carretera:

### Cumplimiento:

Las condicionantes I a IV corresponden a la etapa de construcción de la estación de servicio los cuales fueron subsanados en su momento.

**Condicionante:**

**ETAPA DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO:**

V. Los residuos sólidos no peligrosos que se generen, durante la operación y mantenimiento, deberán ser dispuestos en los sitios que designe el H. Ayuntamiento de Mazatlán.

**Cumplimiento:**

Los residuos sólidos no peligrosos son depositados en contenedores exclusivos dispersos en las diferentes áreas de la estación de servicio y el servicio municipal de recolección de basura del H. Ayuntamiento de Mazatlán lo recolecta diariamente y lo traslada al relleno sanitario municipal.

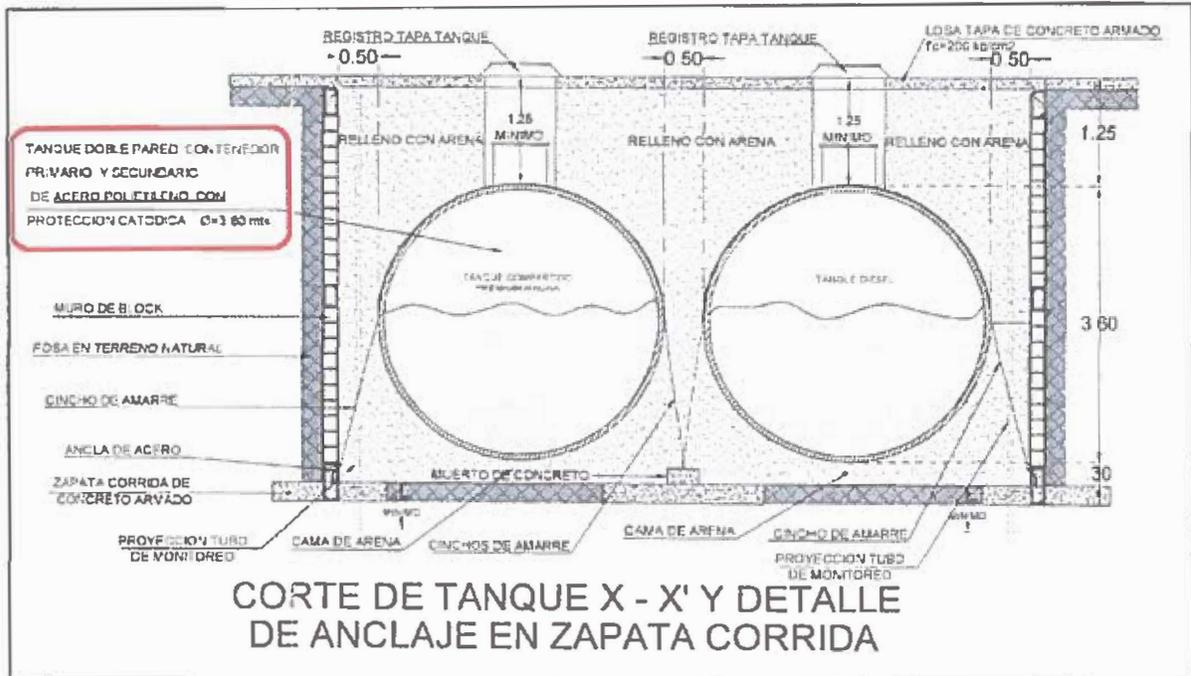


**Condicionante:**

VI. Los tanques para el almacenamiento de combustible, deberá tener sistemas de protección que garanticen que no se presentarán fugas de producto durante su operación y mantenimiento, y deben ser de doble pared y estar garantizado por el fabricante por un periodo de 30 años contra corrosión y defectos de fabricación. Siendo reemplazados los tanques al término de este periodo

**Cumplimiento:**

Se presenta copia de la última prueba de hermeticidad realizada el 17 de mayo del año en curso, por la empresa TECNOSERVICIOS DEL PACÍFICO S.A. DE C.V. y planos de Instalaciones Mecánicas sellados por PEMEX.



Sección en la zona de tanques de almacenamiento.

**Condicionante:**

VII. El diseño de los tanques de almacenamiento debe ser el apropiado para que siempre sea posible monitorear el espacio entre los contenedores primario y secundario, a fin de determinar la hermeticidad entre ambos recipientes.

**Cumplimiento:**

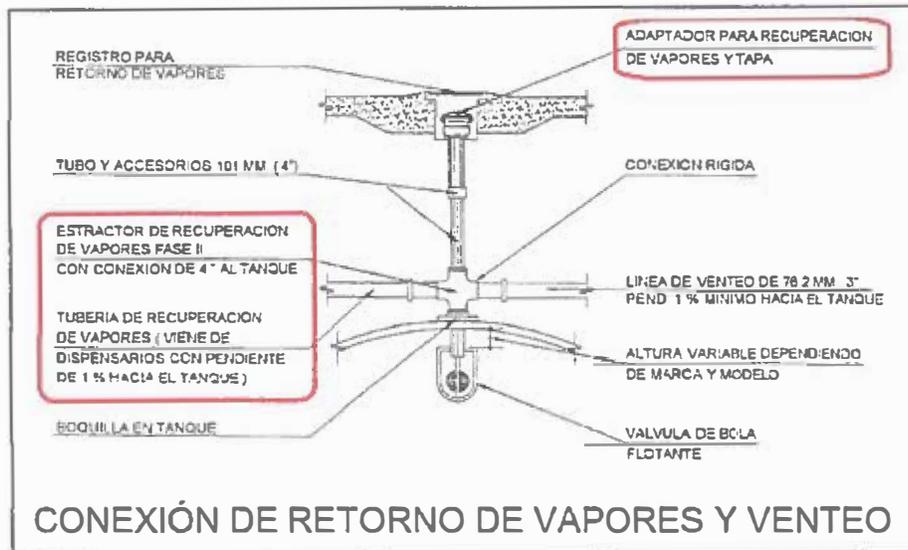
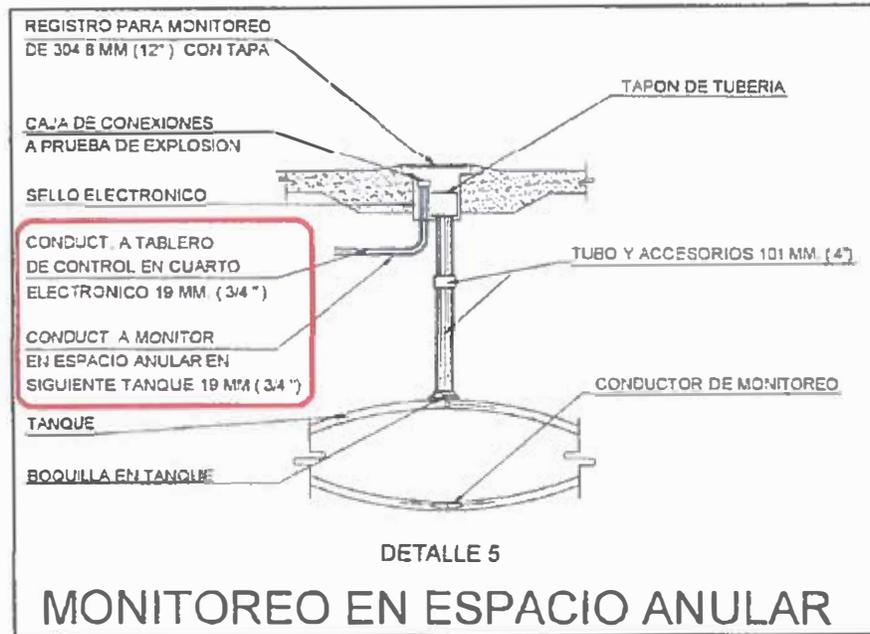
El diseño de los tanques y los espacios en la fosa de tanques está de acuerdo a las especificaciones establecidas por la normatividad vigente en su momento, esto se demuestra porque se han estado llevando a cabo las pruebas de hermeticidad periódicamente (se anexa última prueba de hermeticidad de fecha 17 de mayo de 2016).

**Condicionante:**

VIII. Los accesorios mínimos que se deberán instalar en los tanques conforme a las especificaciones técnicas son los siguientes:

- a) Dispositivo electrónico para control de inventarios.
- b) Dispositivo de purga.
- c) Dispositivo para evitar el sobrellenado.
- d) Dispositivo para detección electrónica de fugas en espacio anular y contenedores de bombas sumergibles.
- e) Dispositivo para la recuperación de vapores durante la recepción de gasolina.
- f) Contenedores para derrame de gasolina en la boca-toma del tanque.





**Condicionante:**

IX. Queda prohibido la conexión de drenajes que contengan aguas aceitosas con los de aguas negras.

**Cumplimiento:**

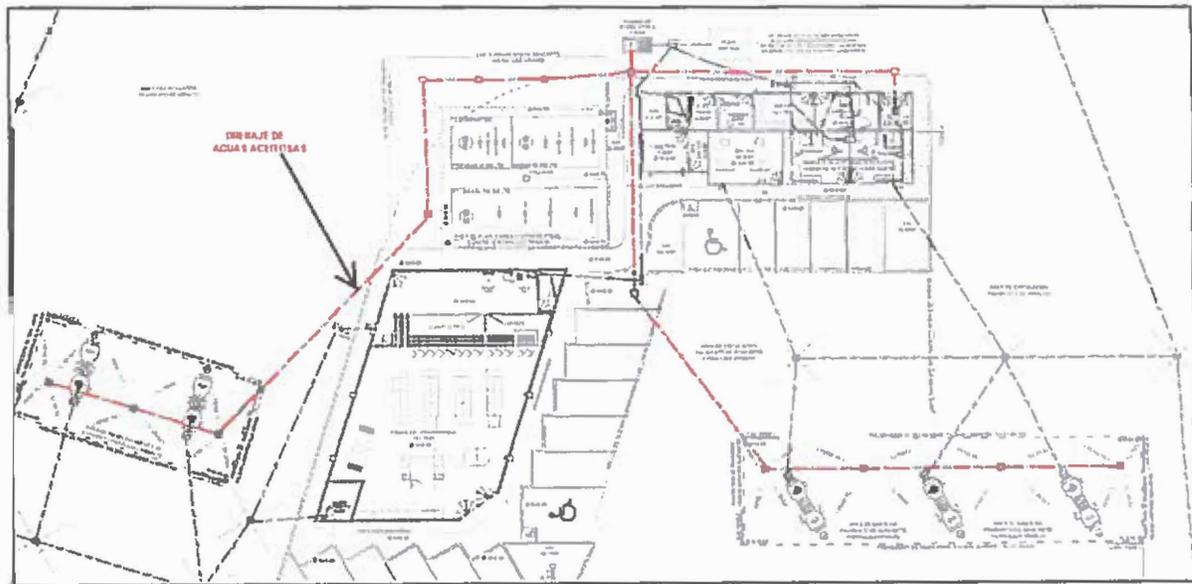
El drenaje pluvial está separado del drenaje de aguas negras, y al igual estos dos están separados del drenaje de las aguas aceitosas ya que estas últimas pasan a la trampa donde son separadas. A las trampas de combustibles y grasas y demás zonas que lo requieren se les da mantenimiento periódico a través de una limpieza ecológica que presta una empresa especializada y autorizada para realizarlos, se anexa último manifiesto de limpieza ecológica realizada el 28 de julio del año en curso por la empresa COMPLEJO EMPRESARIAL DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V.

**Condicionante:**

X. El agua recolectada en la zona de despacho y la de almacenamiento de gasolina, pasará por la trampa de combustibles antes de descargarse a la fosa séptica o al sistema de drenaje municipal.

**Cumplimiento:**

Se cumple con esta condicionante como se puede verificar en el plano de instalaciones anexo.



Drenaje de aguas aceitosas

**Condicionante:**

XI. La estación de servicio deberá de contar con un sistema de control de inventarios en el cual se contemple un reporte anual de la hermeticidad en sus sistemas de tanques, los cuales deben conservarse, para ser presentados a esta dependencia cuando así los solicite. Las pruebas de hermeticidad de tanques de almacenamiento deben ser efectuadas por un laboratorio especializado en pruebas de hermeticidad de tanques y tuberías del tipo “No destructivo”.

**Cumplimiento:**

Se cuenta con inventario con el reporte de las pruebas de hermeticidad que se realizan a la Estación de Servicio. Se presenta copia de la prueba de hermeticidad de fecha 17 de mayo del año en curso, realizado por la empresa TECNOSERVICIOS DEL PACÍFICO S.A. DE C.V.

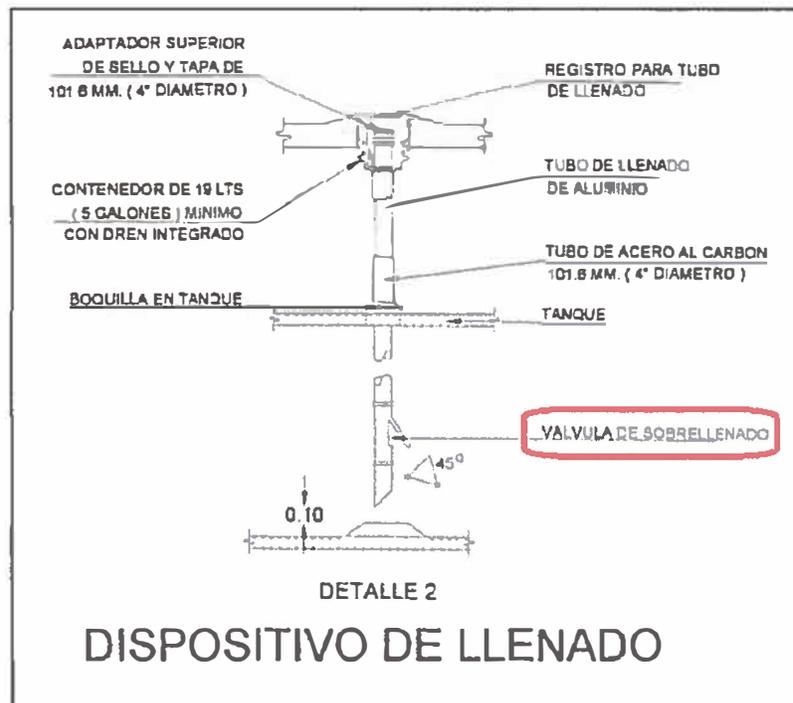
**Condicionante:**

XII. La capacidad máxima de llenado de los tanques de almacenamiento será de 95% y estará regulado por una válvula de sobrellenado.

**Queda prohibida la operación de tanques de almacenamiento que no tenga instalada la válvula de sobrellenado.**

**Cumplimiento:**

Se cumple con esta condicionante, los dispositivos de llenado tienen instalada una válvula de sobrellenado como se puede ver en el plano de Detalles Mecánicos “M-3” (anexo) verificado y sellado por PEMEX



Detalle del dispositivo de llenado donde se señala la válvula de sobrellenado.

**Condicionante:**

XIII. Los residuos sólidos peligrosos provienen del fondo de los tanques de almacenamiento, tuberías y drenajes, serán recolectados en tambores metálicos, debidamente cerrados y etiquetados, almacenándose temporalmente en los sitios que cumplan con lo establecido, en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de residuos peligrosos y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes. Lo anterior también aplica para los hidrocarburos extraídos del drenaje y trampa de combustibles recuperados en las actividades de mantenimiento.

Posteriormente, tales residuos serán enviados a tratamiento y/o confinamiento autorizado por la dependencia competente en la materia (SEMARNAT).

**Cumplimiento:**

Los residuos sólidos peligrosos provenientes del mantenimiento de tanques, así como de tuberías, trampas y drenajes, son recolectados y almacenados en contenedores cerrados en el almacén temporal de residuos peligrosos y son recogidos por la empresa RIBASA (RECOLECCIONES INDUSTRIALES DEL BAJIO, S.A DE C.V.) contratada y autorizada para realizar esta tarea, se anexa copia del manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos más reciente con folio 1908, de fecha 31 de julio de 2016.

**Condicionante:**

XIV. Respecto a la instalación eléctrica deberá cumplir con lo establecido en la norma oficial mexicana NOM-001-SEMP-1994, relativa a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica publicada en el diario oficial de la federación el 10 de octubre de 1994.

**Cumplimiento:**

Se cumple con la NOM-001-SEDE-1999 “Relativa a las instalaciones destinadas al suministro y uso de la energía eléctrica” publicada en el diario oficial de la federación el 27 de septiembre de 1999, que sustituye a la NOM-001-SEMP-1994. Se anexa plano de instalaciones eléctricas.

**Condicionante:**

XV. Los productos que se utilicen para las tareas de limpieza, deberán tener características biodegradables, no tóxicas y cualidades para neutralizar los riesgos de explosividad y/o inflamabilidad de los residuos en caso de derrames superficiales.

**Cumplimiento:**

Los productos que utiliza la empresa encargada de las tareas de limpieza son biodegradables, no tóxicos, estos no reaccionan químicamente con otros productos reduciendo el riesgo de explosión.

**Condicionante:**

**XVI.** El equipo contra incendio estará sujeto al siguiente programa de mantenimiento.

- a) Revisión semestral para verificar su estado general, la cual quedará registrada en una bitácora y en el extintor.
- b) Mantenimiento integral una vez al año, por una compañía especializada con vaciado total y recarga marcado en el extintor.
- c) Cuando un extintor sea removido de su lugar para su recarga y/o reparación, deberá reemplazarse por otro de las mismas características durante el tiempo que el primero esté fuera de servicio.

**Cumplimiento:**

Se cuenta con un programa de mantenimiento para los equipos contra incendios. Se anexa constancia de servicios de mantenimiento por parte de la empresa “BORTOLOTTI EXTINGUIDORES” con fecha 19 de septiembre de 2015.

**Condicionante:**

**XVII.** La limpieza de drenaje, trampa de grasas y combustibles se deberá realizar por empresas acreditadas que proporcionen al propietario o representante legal de la estación de servicio un certificado de limpieza ecológica, así como un manifiesto de manejo y disposición de residuos peligrosos.

**Cumplimiento:**

A las trampas de combustibles y grasas y demás zonas que lo requieren se les da mantenimiento periódico a través de una limpieza ecológica que presta una empresa especializada y autorizada para realizarlos y recogidos para transportarlos a su disposición final por otra empresa. Se anexa copia del último manifiesto de limpieza ecológica realizada el 28 de julio del año en curso por la empresa COMPLEJO EMPRESARIAL DEL PACÍFICO, S.A. DE C.V., y manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos más reciente con folio No. 1908, de fecha 31 de julio de 2016 emitido por la empresa RIBASA (RECOLECCIONES INDUSTRIALES DEL BAJIO, S.A DE C.V.) contratada y autorizada para realizar esta tarea.

**Condicionante:**

**XVIII.** El propietario de la estación de servicio proporcionará a sus trabajadores, la capacitación en prevención de accidentes y enfermedades a través de instituciones especializadas, de acuerdo a lo establecido en las fracciones XIII, XIV y XV del Artículo 123 constitucional y Artículos 153 A y 153 B de la Ley Federal del Trabajo.

**Cumplimiento:**

Se realizan capacitaciones a los trabajadores para la prevención de accidentes y enfermedades, impartidos por la empresa Soluciones Profesionales en Solución de Riesgos (SPPR) acreditado para dicho fin. Se anexan constancias de capacitación llevadas a cabo del 27 de julio al 1° de agosto de 2015.

**Condicionante:**

XIX. La empresa GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V., deberá presentar ante esta Dependencia en un plazo de 30 días calendario a partir del inicio de operaciones, la documentación que acredite, que el personal involucrado en el manejo de combustible a la venta, está debidamente capacitado, debiendo presentar constancia de ello.

**Cumplimiento:**

Se presentó en su oportunidad y se anexa constancia de la última capacitación que llevó el personal de la estación de servicio.

**Condicionante:**

XX. La empresa GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V., deberá cumplir con la NOM-010-STPS-1998, referente a las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo donde se manejen, transporte, procese o almacenen sustancias químicas capaces de generar contaminación al medio ambiente laboral.

**Cumplimiento:**

La estación de servicio cumple con la norma para las condiciones de seguridad e higiene en los centros de trabajo. Se cuenta con mecanismos de recuperación de vapores, tuberías de ventilación (venteos), 3 pozos de monitores en predio, equipo de protección personal y mecanismos contra contingencias que se puedan presentar.

**Condicionante:**

XXI. La empresa GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V., deberá cumplir con la NOM-002-STPS-1999, relativa a las condiciones de seguridad, prevención y protección de incendios o explosiones y combate de incendios en los centros de trabajo.

**Cumplimiento:**

En la estación de servicio se tienen instalados extinguidores los cuales se encuentran distribuidos estratégicamente por toda el área, de igual forma se cuenta con un plan de contingencia y se les da capacitación a los trabajadores y se realizan simulacros de incendios.

Se cuenta con equipo necesario contra incendio como se muestra en las siguientes fotografías:



Botón de Paro de Emergencia y Extintores en diferentes áreas de la estación de servicio.

**Condicionante:**

XXII. En caso de abandono del sitio la empresa GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V., hará un previo tratamiento a los tanques de combustible eliminando los vapores.

**Cumplimiento:**

Al momento que se determine el abandono del sitio, se realizara un programa en el cual se contemplan los siguientes puntos.

- Se deberá eliminar el combustible existente en tanque y tuberías, además serán retirados tuberías, mangueras, tanques y todos los equipos instalados.
- Se eliminarán los vapores en tanques y tuberías.
- Se demolerá la obra civil.
- Los residuos generados por la demolición y desmantelamiento de infraestructura, serán dispuestos de acuerdo a su naturaleza, donde el H. Ayuntamiento disponga, de igual forma las estructuras de acero podrán comercializarse o reciclarse.
- En lo que respecta al sitio este puede utilizarse nuevamente para el sector industrial y de servicios, previa adaptación.
- Se considera no dejar ningún asunto social pendiente a fin de evitar conflictos futuros.

**Condicionante:**

XXIII. La empresa GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V., deberá llevar a cabo la construcción de una barda de tabique o material similar con una altura mínima de 2.50 m. en sus colindancias donde se comercialicen o proporcionen servicios ajenos a la estación de servicio.

**Cumplimiento:**

Existe barda de block con una altura de 2.5 m en la colindancia hacia el noroeste y sureste del predio; hacia el suroeste es un parqueadero de tráileres y hacia el noreste se encuentra la carretera Internacional.



Colindancia hacia el noroeste.



Colindancia hacia el sureste.

**Condicionante:**

XXIV. Deberá implementar un programa interno de protección Civil, el cual deberá ser avalado y autorizado por la Unidad de Protección Civil Gobierno del Estado de Sinaloa. Cuenta con un plazo de 60 días hábiles contados a partir del inicio de operaciones para que presente ante esta Dependencia la documentación que acredite el cumplimiento de esta disposición.

**Cumplimiento:**

El programa se presentó oportunamente, se anexa copia de Opinión Favorable reciente expedida por el Instituto Estatal de Protección Civil del gobierno del estado de Sinaloa; donde se manifiesta que se cumple con todos los requisitos de seguridad para su operación.

**Condicionante:**

**XXV.** La empresa GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V., deberá colocar dos tambores metálicos de 200 litros (pintados de color rojo), conteniendo arena, los cuales deberán estar resguardados en el área de estacionamiento para controlar alguna contingencia en caso de derrames de gasolina o incendio.

**Cumplimiento:**

Se da cumplimiento a esta condicionante como se puede observar en la siguiente fotografía donde se muestran los tambos de color rojo llenos de arena cercanos al área de tanques y de dispensarios.



**Condicionante:**

**TERCERO.** - Deberá realizar las obras y acciones de mitigación, restauración de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento de la Estación de Servicios tipo urbana de acuerdo a lo manifestado en el Estudio de Riesgo presentado.

**Cumplimiento:**

Actividad	Acción	Control ambiental
Carga de combustible a los tanques de almacenamiento	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Posible derrame de combustibles al momento de estar suministrándolo a los tanques.</li> <li>• Emisión de vapores.</li> <li>• Riesgo de explosión por acumulación de vapores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se instalarán correctamente las mangueras para descarga del combustible.</li> <li>• Se cuenta con paro de emergencia.</li> <li>• Se cuenta con recuperador de vapores.</li> <li>• Se cuenta con Instalación de venteos.</li> <li>• El piso en toda la zona de almacenamiento es de concreto hidráulico impermeable.</li> <li>• Se lleva una bitácora con el registro de incidentes y accidentes.</li> </ul>
Almacenamiento de combustible	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derrame de combustibles y filtración al subsuelo.</li> <li>• Emisión de vapores</li> <li>• Riesgo de explosión por acumulación de vapores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se tienen instalados tanques de doble pared.</li> <li>• Se cuenta con fosas para el alojamiento de los tanques.</li> <li>• Se realizan periódicas pruebas de hermeticidad.</li> <li>• Se cuenta con pozos de observación y monitoreo en cada fosa.</li> <li>• Se cuenta con expulsión de gases a través de los venteos.</li> <li>• Se llevará una bitácora con el registro de incidentes y accidentes.</li> </ul>
Red de tuberías	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derrame de combustibles y filtración al subsuelo.</li> <li>• Emisión de vapores</li> <li>• Riesgo de explosión por acumulación de vapores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• La tubería es de doble pared, de acero-polietileno de alta densidad.</li> <li>• Se cuenta con un sistema de detección de fugas.</li> </ul>

Actividad	Acción	Control ambiental
Zona de despacho de combustible al público	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Derrame de combustibles y filtración al subsuelo.</li> <li>• Emisión de vapores</li> <li>• Riesgo de explosión por acumulación de vapores.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se cuenta con un sistema de recuperación de vapores</li> <li>• Se instalaron válvulas de corte rápido</li> <li>• Se cuenta con detección electrónica de fugas</li> <li>• Se cuenta con un sistema de recuperación de vapores</li> </ul>
Red de drenaje	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Vertido de agua con hidrocarburos.</li> <li>• Posible filtración al suelo de aguas con hidrocarburos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se cuenta con tres diferentes sistemas de drenaje, el sanitario, pluvial y el de las aguas aceitosas.</li> <li>• Se cuenta con una trampa para las aguas aceitosas, después de pasar por esta, las aguas se vierten al drenaje sanitario, se realizan monitores constantes a la calidad del agua antes de que sean vertidas al drenaje municipal.</li> <li>• Se realizan limpiezas ecológicas cada cuatro meses o cuando lo requieran a las trampas.</li> <li>• Se da mantenimiento periódico a las tuberías.</li> </ul>

**Condicionante:**

**CUARTO.** - La empresa GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V., deberá cumplir con todas las recomendaciones para corregir, mitigar, eliminar o reducir los riesgos identificados en los incisos V.2 y V.3 del Estudio de Riesgo presentado.

**Cumplimiento:**

Se cumple dándole seguimiento a las recomendaciones identificadas en el estudio de riesgo ambiental.

**Condicionante:**

**QUINTO.** - Para realizar cualquier modificación que altere los términos establecidos en la presente resolución, deberá contar con la autorización previa de esta Dependencia.

**Cumplimiento:**

Cuando se otorgó la primera prórroga mediante oficio SDDS-DPA-263/2010, de fecha 26 de octubre de 2010, se autoriza el cambio de titularidad a nombre de la empresa **GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V.** y se autoriza la extensión de terreno a un total de 10,859.72 m<sup>2</sup>.

**Condicionante:**

**SEXTO.** - Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el titular del trámite y en su caso obtenga otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la construcción, operación y mantenimiento, cuando así lo consideren las leyes y reglamentos federales, estatales o municipales aplicables en la materia.

**Cumplimiento:**

Se cumple.

**Condicionante:**

**SEPTIMO.** - La empresa GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V., será la responsable de las posibles afectaciones al ambiente y terceros en su salud y/o bienes, cuando éstas sean resultado de la presencia de alguna contingencia en sus instalaciones, debido a causas atribuibles a la propia estación de Servicios.

**Cumplimiento:**

No se han presentado afectaciones producto de alguna contingencia, pero se asume la responsabilidad en caso de alguna contingencia.

**Condicionante:**

**OCTAVO.** - La empresa GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V., deberá presentar a consideración de esta Dependencia, en el término de dos meses contados a partir del inicio de operaciones, un programa integral de medidas de seguridad avalado y autorizado por Protección Civil Municipal mismo que incluirá los siguientes aspectos:

- a) Programa calendarizado de mantenimiento preventivo y correctivo de todas las instalaciones.
- b) Programa calendarizado sobre capacitación y adiestramiento en aspectos de seguridad, para todo el personal que labora en la Estación.
- c) Un programa de simulacros, en el cual se ponga en práctica el programa interno de protección civil para cada situación específica de riesgo.

**Cumplimiento:**

Se presentó en su oportunidad debidamente avalado. Se anexa opinión favorable emitida por el Instituto Estatal de Protección Civil de fecha 18 de diciembre de 2015, sobre el Programa Interno de Protección Civil presentado y las instalaciones al momento de la inspección reúnen los requisitos de seguridad indispensable para la operación de los servicios a la que está destinada la estación de servicio.

**Condicionante:**

**NOVENO.-** La resolución se otorga tomando en consideración lo estipulado en el Art. 44 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa, habiendo emitido la Dirección de Planeación del Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Mazatlán Sinaloa, DICTAMEN DE USO DEL SUELO, mediante dictamen No. 1547/2009 con fecha 10 de septiembre de 2009, signado por el C. Arq. RAMON ALBERTO SOTO MILLAN, Director de Planeación y la ARQ. FABIOLA B. MOYA CANUL Subdirector de Normatividad del uso de suelo y Administración Urbana, de acuerdo al Plan Director de Desarrollo Urbano 2005-2015 aprobado con fecha 21 de diciembre de 2007 y en el Reglamento de Construcción del Municipio de Mazatlán, el predio está clasificado como CORREDOR URBANO EN ZONA INDUSTRIAL.

**Cumplimiento:**

Se presentó en su momento el dictamen de uso de suelo correspondiente emitido por el H. ayuntamiento de Mazatlán.

**Condicionante:**

**DECIMO.** - La presente autorización es a favor de la empresa GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V., es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidas en este documento, deberá solicitarlo por escrito a esta autoridad, quien determinará lo procedente y, en su caso, acordará la transferencia.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el proyecto, ratifique en nombre propio ante esta Dependencia, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la empresa COMBUSTOLEOS DE SINALOA, S.A. DE C.V., para la realización del proyecto.

**Cumplimiento:**

mediante oficio SDDS-DPA-263/2010, de fecha 26 de octubre de 2010, se autoriza el cambio de titularidad a nombre de la empresa **GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V.** (se anexa copia de oficio)

**Condicionante:**

**DECIMO PRIMERO.** - Esta dependencia se reserva la facultad de verificar en cualquier momento lo autorizado en la presente resolución, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes. Por lo que la empresa deberá de contar con toda la documentación que acredite el cumplimiento de las condicionantes emitidas en la presente.

**Cumplimiento:**

Se cuenta con la información necesaria que acredita el cumplimiento de las condicionantes de la resolución.

**Condicionante:**

**DECIMO SEGUNDO.** - Esta Dependencia podrá emitir en cualquier momento una resolución en la que modifique o revoque la autorización otorgada si se considera que está en riesgo el Equilibrio Ecológico o se produjera afectaciones nocivas imprevistas en el ambiente o por incumplimiento del promovente de los términos y las condiciones establecidas, en cuyo caso se procederá a imponer las sanciones correspondientes.

**Cumplimiento:**

Desde un principio la operación y mantenimiento de la estación de servicio, se ha llevado a cabo bajo un estricto régimen de las medidas de seguridad y mantenimiento necesario para procurar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos y evitar riesgos o incidentes nocivos para el medio ambiente.

**Condicionante:**

**DECIMO TERCERO.** - El incumplimiento de cualquiera de los términos de la presente autorización será sancionado conforme a los Artículos 45 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Sinaloa; 111 y 112 de su Reglamento, así como los ordenamientos legales que resulten aplicables.

**Cumplimiento:**

Se ha estado cumpliendo con los términos, prueba de esto es que se ha estado prórrogando la resolución inicial hasta contar con oficio de prórroga No. SEDESHU-DNA-DIRA-244/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013, con una vigencia de 3 años.

**Condicionante:**

**DECIMO CUARTO.** - La presente resolución se otorga por el término de un año, contados a partir del día siguiente de su recepción y prórrogable a juicio de esta Dependencia, una vez concluido el plazo referido deberá presentar la información actualizada que se le solicite de sus equipos e instalaciones para ese momento.

**Cumplimiento:**

El 28 de octubre de 2009 se emitió el resolutivo de impacto ambiental No. SDSS-DPA-230/2009, por parte de la Dirección de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Sinaloa a nombre de COMBUSTOLEOS DE SINALOA, S.A. DE C.V., dicho resolutivo ha sido prórrogado a solicitud del promovente en 3 ocasiones: primero mediante oficios SDDS-DPA-263/2010, de fecha 26 de octubre de 2010 donde además se manifiesta que pasó a ser propiedad de la empresa **GASOLINERA LA SIRENA, S.A. DE C.V.** y se autoriza la extensión de terreno a un total de 10,859.72 m<sup>2</sup>; se emitió segunda prórroga mediante oficio No. SEDESHU-DNA-DIRA-0110/201 de fecha 15 de noviembre de 2011, y la tercera y última prórroga y vigente a la fecha con oficio No. SEDESHU-DNA-DIRA-244/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013 con una vigencia de 3 años. El cual se anexa al presente documento.

De acuerdo a la solicitud presentada y al cumplimiento de Términos y Condicionantes de este resolutivo, PIDO se me tenga por cumplido en tiempo y forma para la autorización de la Ampliación de Plazos.

**Condicionante:**

**DECIMO QUINTO.** - Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

**Cumplimiento:**

Se cumple.

**Condicionante:**

**DECIMO SEXTO.** - La presente resolución se expide en siete (7) hojas originales con copia para el C. David Beltrán Inzunza Subsecretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales y para el C. Jorge Abel López Sánchez Presidente Municipal de Mazatlán para su conocimiento.

**Cumplimiento:**

Se anexa copia de la resolución y prórrogas emitidas.

**III.- CONCLUSION:**

En base al cumplimiento de los establecido en el resolutivo de impacto ambiental No. SDSS-DPA-230/2009 del 28 de octubre de 2009 y prórrogado por última vez con oficio SEDESHU-DNA-DIRA-244/2013 de fecha 10 de diciembre de 2013 con una vigencia de 3 años, emitido por Gobierno del Estado, así como en la operación y mantenimiento de la estación de servicio, no se han generado impactos diferentes a los manifestados en la MIA-G presentada en evaluación en su momento en gobierno del Estado de Sinaloa, además de contar con todas las medidas preventivas establecidas, **se solicita.**

**Único:**

*La ampliación de término de la operación y mantenimiento, por un plazo de 23 años, finalizando el 28 de Octubre de 2039, para la estación de servicio No. 10423, la cual se localiza Carretera Internacional No. 1901, Ejido Rincón de Urías, Municipio de Mazatlán, Sinaloa., y al finalizar este periodo se nos otorgue la oportunidad de renovar tanques, tuberías y los equipos necesarios para seguir operando, previa evaluación de las instalaciones y habiendo cumplido con todas y cada una de las medida ambientales y de seguridad establecidas en la NOM-EME-001-ASEA-2015: Diseño, Construcción, Mantenimiento y Operación de Estaciones de Servicio de fin específico y de Estaciones Asociadas a la actividad de expendio en su modalidad de Estación de Servicio para Autoconsumo, para diésel y gasolina, y en apego a la Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente (LGEEPA).*

**IV. ANEXO FOTOGRÁFICO**



**Zona de despacho de gasolinas**



**Zona de despacho de gasolinas, Tienda de conveniencia y Edificio**



**Zona de Tanques**



**Zona de despacho de Diésel**



Zona de despacho de Diésel



Zona de despacho de gasolinas y edificio y tienda de conveniencia al fondo.



**Edificio**